CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 08 de julio del presente año. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 343
Radicado: 2022-00222

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por AMANDA CASTAÑO DE MARIN, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 8 de julio del año que avanza.

2. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se tiene que para tomar la decisión de admitir o no la demanda que nos ocupa, se hace necesario que la demandante por intermedio de su apoderado aporte dentro del término que se fije más adelante, aporte copia de la siguiente documentación y/o piezas que a continuación se relacionaran:

- Copia íntegra de la decisión emitida por la Fiscalía General de la Nación, con Rad. 2009-00492, mediante la cual hubo una REVOCATRORIA JUDICIAL-CANCELACION DE DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2672 del 13/07/2009; y se REESTABLECE EL DERECHO DE DOMINIO a favor del señor ALVARO FRANCISCO OLAYA PRIETO. Tal y como se indica en la anotación 13 del certificado de tradición.

- Aportar el certificado especial de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

- Aportar la identificación plena del inmueble materia de esta pertenencia, o en su defecto se aporten los linderos actualizados del mismo.

- Deben vincularse a la litis, todas aquellas personas que tengan la titularidad del derecho real de dominio sobre el inmueble pretendido, para lo cual deberá adecuar el poder y la demanda, en los términos solicitados.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión

en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia promovida por la señora AMANDA CASTAÑO DE MARIN, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Jhonatan Gutiérrez Díaz, a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 035 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 OCT 2022
Florida (V.)
Secretaria